



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **VÍCTOR SANTOS RIVERA**, ha promovido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 241 de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la cual se dejó sin efecto su nombramiento en el cargo que ocupaba en esa entidad, así como la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Providencia de 30 de abril de 2021, visible a foja 45 del Expediente, se admitió la Demanda, ordenándose el traslado a la Entidad demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de

acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

En el Proceso bajo estudio, el actor, **VÍCTOR SANTOS RIVERA**, acude ante este Tribunal con la finalidad de obtener la declaratoria de ilegalidad del Decreto de Personal No. 241 de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del cual se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento del servidor público **VÍCTOR SANTOS**, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-76, en el cargo de **ECONOMISTA I**, código No. 0043021, Posición No.01193, Salario Mensual de B/. 2,000.00 Balboas con cargo a la Partida No. **001010102.001.001**, contenido en el Decreto de Personal No. 563 de 17 de julio de 1975.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al servidor público las prestaciones económicas que por ley le corresponden.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que contra el presente Decreto sólo procede el Recurso de Reconsideración, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.”

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado y de la negativa tácita por silencio administrativo incurrido por la entidad, el Accionante solicita a la Sala Tercera que ordene su reintegro al cargo que ocupaba junto con el pago de los salarios dejados de percibir, desde su remoción hasta el momento en que se efectúe su reincorporación.

Entre los hechos y omisiones que fundamentan la Demanda, el apoderado judicial del recurrente sostiene que su mandante empezó a laborar hace más de cuarenta y cuatro (44) años continuos e ininterrumpidos, como personal permanente en esa Institución. Continúa indicando que la destitución efectuada por la autoridad nominadora contraviene la normativa que rige la materia, ya que el Reglamento Interno indica claramente que para que un funcionario permanente pueda ser

destituido, debe instaurarse un Procedimiento Disciplinario que devenga en una causal de máxima gravedad.

Alega, que no inició una investigación disciplinaria o de cualquier otra naturaleza en la que se haya constatado la falta incurrida por su representado, que diera como resultado su destitución, por lo que hay una total violación al debido proceso y al Principio de Debida Motivación, al no establecer en forma exhaustiva y precisa, las imputaciones endilgadas a su mandante; es decir, las funciones inherentes a su cargo que ha incumplido.

Finalmente, indica que su poderdante presentó un Recurso de Reconsideración, sobre el cual no recayó pronunciamiento alguno por parte de la Entidad demandada; por consiguiente, al presumirse negado se configura la institución jurídica conocida como silencio administrativo.

II. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ADUCEN COMO INFRINGIDAS POR LA PARTE ACTORA.

Quien recurre plantea que, con la emisión del Decreto de Personal N° 241 de 18 de noviembre de 2020, se vulneran los siguientes preceptos normativos:

➤ Los artículos 127, 153, 161 y 162 del Decreto Ejecutivo N° 696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017; que indican, respectivamente, los casos en los que el servidor público quedará retirado de la Administración; de la prescripción para la persecución de las faltas administrativas que ameriten destitución directa; de la duración respecto a la investigación que deba realizar la Oficina Institucional de Recursos Humanos; y del informe que debe rendir dicho departamento en conjunto con el superior jerárquico ante la autoridad nominadora;

➤ Los artículos 34 y 155 (numeral 1) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los que señalan que las actuaciones administrativas en todas las